

17886 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1817/1985, promovido por «The Babcock & Wilcox Company» contra acuerdo del Registro de 14 de junio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1817/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Babcock & Wilcox Company», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad recurrente "The Babcock & Wilcox Company" contra el acuerdo de 14 de junio de 1984 dictado por el Registro de la Propiedad Industrial por el que se denegaba la concesión de la patente de invención número 521.443, debemos anular y anulamos esa resolución por no ser ajustada a Derecho, a fin de que tenga acceso al Registro de la Propiedad Industrial la patente de invención número 521.443 en favor de la entidad "The Babcock & Wilcox Company". No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17887 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.678-88, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 5 de octubre de 1987 y 7 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.678-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 5 de octubre de 1987 y 7 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad "Perfumería Gal, Sociedad Anónima", contra la resolución, de fecha 5 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concede la marca número 1.124.291 "Derex", y contra la resolución que confirma la anterior, en reposición de 7 de noviembre de 1988; declaramos las citadas resoluciones no ajustadas a Derecho, y, por tanto, las anulamos, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17888 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 439/1989, promovido por «Ernesto Baumann, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1987 y 6 de febrero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 439/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ernesto Baumann, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5

de mayo de 1987 y 6 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en nombre y representación de "Ernesto Baumann, Sociedad Anónima", contra la resolución de 6 de febrero de 1989, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 5 de mayo de 1987, por el que se denegó el registro de la marca número 1.123.320, denominada "Auspel", de la clase 18 del Nomenclátor; anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto ambos acuerdos, por no hallarse ajustados a Derecho, declarando la procedente concesión e inscripción en el Registro de la expresada marca, ordenándolo así para su cumplimiento.

No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17889 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1989, promovido por «Agra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre y 5 de noviembre de 1987 y 3 de abril de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 413/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre y 5 de noviembre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de la entidad "Agra, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de abril de 1989, confirmatorias en reposición de sus previos acuerdos de fechas 20 de octubre de 1987 y 5 de noviembre del mismo año, por los que se concedieron las marcas gráficas denominativas "Disgol" para designar productos de las clases 29 y 30, respectivamente, al ser los actos recurridos ajustados a Derecho, sin formular expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17890 RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1984, promovido por «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1982 y 24 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 203/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Internacional de Climatización, Sociedad Anónima» (INTERCLISA), contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1982 y 24 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con rechazo de la primera pretensión de la demanda y estimando la segunda así como el presente recurso conten-